

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033

RADICACIÓN: 22-2014-802

Ejecutivo Hipotecario

CARLOS ALBERTO MARTINEZ Vs MARIA DEL PILAR VALENCIA PEREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y coadyuvada por la parte demandada de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por CARLOS ALBERTO MARTINEZ contra MARIA DEL PILAR VALENCIA PEREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1394 de fecha 23 de mayo de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por FAISULY PIZA VALENCIA contra MARIA DEL PILAR VALENCIA PEREZ rad 2016-237. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y COMPASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2701

RADICACIÓN: 019-2010-00929-00

Ejecutivo Singular

FERNEY RIOS HOYOS Vs. HEIBER SIERRA MUÑOZ.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

De otro lado y en atención al informe secretarial, y el escrito obrante a folios 105 y 106 contentivo de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se le correrá el respectivo traslado. Por lo anterior, este Juzgado

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO identificada con c.c. No. 31.831.089, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **019-2010-00929-00**, hasta por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$2.193.558) pesos**, correspondientes a la liquidación de crédito aprobada en proveído del 17 de febrero de 2015.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- POR SECRETARÍA córrasele traslado de la liquidación del crédito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G. del P.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	28 JUL 2016
EN ESTADO No. 116 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2703

RADICACIÓN: 016-2013-00178-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE Vs. ANA
QUÍÑONEZ CORTES Y OTRA.**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandada y coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandante de fecha 27 de noviembre de 2015, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso, memorial que se encuentra debidamente autenticado por las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELDA PARRA DE EMPERADOR identificada con c.c. No. 31.237.465, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **016-2013-00178-00 instaurado por COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE** contra **ANA QUÍÑONEZ CORTES Y OTRA**, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE (\$3.096.909) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva informar al Despacho una vez le sean entregados los títulos indicados en este proveído, esto a fin de dar por terminado el proceso, tal como se solicitó por las partes en memorial de fecha 27 de noviembre de 2015.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	28 JUL 2016
EN ESTADO No. 116 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 02715
BANCO DE BOGOTA VS GILDARDO DE JESUS SOSA ZULUAGA
EJECUTIVO- RAD. 030-2009-01067**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace la Doctora LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 2680
BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A.S. VS LUIS
HERNAN HOME CORTES
EJECUTIVO- RAD. 024-2013-00398

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede por la parte ejecutada SISTEMCOBRO S.A.S., en el que designa un nuevo apoderado judicial, de conformidad con los artículos 74 y 75 Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE a la Dra. ELIZABETH SALCEDO FRANCO, como abogada identificada con Tarjeta Profesional No. 133.418 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado en lo que se enuncia en el memorial que antecede para que actúe en representación judicial de la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	28 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ	
Jueza de Ejecución Civiles Materia Penal Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 2679
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS JULIAN CASTAÑO RUBIANO
EJECUTIVO- RAD. 019-2007-01025

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede por la parte ejecutada SISTEMCOBRO S.A.S., en el que designa un nuevo apoderado judicial, de conformidad con los artículos 74 y 75 Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE a la Dra. ELIZABETH SALCEDO FRANCO, como abogada identificada con Tarjeta Profesional No. 133.418 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado en lo que se enuncia en el memorial que antecede para que actúe en representación judicial de la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00117
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2678**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el BANCO WWB, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 JUL 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2037
BANCO DE BOGOTA S.A. VS SINGLAR GROUP S.A.S. – ALBA
PATRICIA GARCIA SABOGAL.
EJECUTIVO. Rad. 018-2016-00117

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A. VS SINGLAR GROUP S.A.S. – ALBA PATRICIA GARCIA SABOGAL, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 46 y como quiera que no fue objetada por las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2038

RADICACIÓN: 005-2015-00403

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS Vs PATRICIA LILIANA RUEDA ALVAREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y en la cual requiere dar por terminado el proceso por haberse puesto al día la parte demandada con las cuotas atrasadas, este Despacho accederá a tal requerimiento.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS contra PATRICIA LILIANA RUEDA ALVAREZ **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta abril de 2016**, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante. Para el retiro de tales documentos se autoriza a las señoras ANA JULIA CALDERON OSSA y YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA y LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ identificadas con c.c. Nos. 31.793.329, 31.963.784 y 1.144.127.599

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	Secretaria
Ensayados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2717

RADICACIÓN: 004-2013-00536-00

Ejecutivo Hipotecario

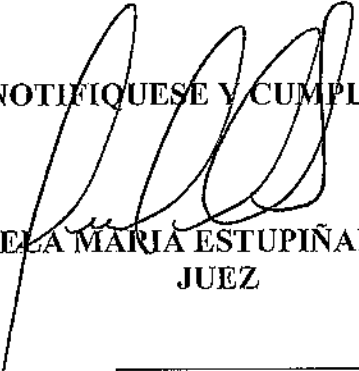
WILLIAM HERNANDO HERNANDEZ SERNA Vs CESAR OSWALDO PARRA CRUZ

En virtud al certificado de avalúo catastral allegado por la parte demandante, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- GLOSAR al expediente para que obre y conste el certificado de avalúo catastral allegado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	28 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2040

RADICACIÓN: 004-2013-00536

Ejecutivo Hipotecario

WILLIAM HERNANDO HERNANDEZ SERNA Vs CESAR OSWALDO PARRA CRUZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor WILLIAM HERNANDO HERNANDEZ SERNA quien actúa como parte demandante dentro de este asunto, y su apoderado Dr. ANTONIO JOSE MEJIA RAMIREZ, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo cuyo demandante es WILLIAM HERNANDO HERNANDEZ SERNA contra CESAR OSWALDO PARRA CRUZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2039

RADICACIÓN: 021-2013-00367-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs. LEONEL ANDRES CASTAÑO TROCHEZ.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LEONEL ANDRES CASTAÑO TROCHEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Autorizar la entrega de oficios a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del documento anexo (pagaré) que sirvió de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 26 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2716

RADICACIÓN: 012-2015-01248-00

Ejecutivo Singular

FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Vs.
MACARIO VIVIAS ARCE

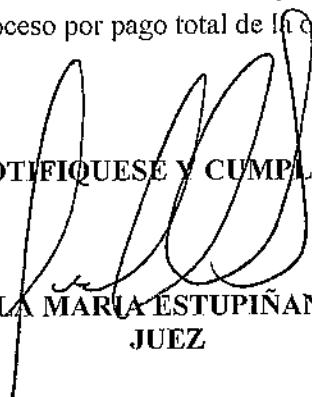
A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso solicitada por el doctor GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, se le requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante en donde se lo faculte para recibir, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al doctor GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde se lo faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE	
SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 28 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2691
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS ARTURO ENRIQUE CHAVEZ
TRUJILLO
RAD: 013-2015-00502-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2679
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA VS ALEXANDER HENAO
CHAMORRO- JUAN FELIPE ALVAREZ HENAO
RAD: 035-2014-00257-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 02690
EJECUTIVO
RAD. 027-2015-00716

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede mediante el cual la demandante en este asunto manifiesta revocar las facultades que se relacionan en el petitorio de fecha 13 de julio de 2016 y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. REVOCAR las facultades relacionadas en el memorial que antecede a la doctora ELENITH ESTRADA GALEANO, portadora de la T.P 195.423 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 116 DE HOY 28 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

ANNA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. VS LUZ
JANETH RODRIGUEZ VIVEROS
AUTO SUSTANCIACION No. 2685
EJECUTIVO Rad. 028-2014-0277**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo u objetarlo por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo obrante a folio 40 correspondiente al vehículo de placas MJR357 el cual, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

Q.E.D.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 2016-116 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2684
BANCO COMERCILA AV VILLAS VS MIGUEL ALFONSO MANZANO LOZANO
RAD: 028-2014-00144-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante BANCO COMERCILA AV VILLAS, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2683
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS LUIS ALFREDO GRISALES
BAUTISTA – PABLO EMILIO GRISALES
RAD: 025-2014-00541-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2692
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS RICARDO BOLAÑOS
TORRES
RAD: 018-2015-00476-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>26 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2036

RADICACIÓN: 009-2015-00179

Ejecutivo Singular

AMPARO ACOSTA ROSAS Vs CARLOS HUMBERTO REBELLON

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante Dra. AMPARO ACOSTA ROSAS coadyuvada por la parte demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por AMPARO ACOSTA ROSAS contra CARLOS HUMBERTO REBELLON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 JUL 2016
EN ESTADO No. 116	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2692
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS SANDRA LILIANA
SAAVEDRA
RAD: 009-2014-00558-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2679
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS PAULA ANDREA LLANO
VASQUEZ
RAD: 019-2014-00435-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2680
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-20014-00924

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

1.- De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

2.- Una vez aprobada y ejecutoriada la presente liquidación de crédito mencionada anteriormente, se dará el trámite pertinente de la orden de pago de títulos, del petitorio presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

npr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>114</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2695
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LILI P.H. VS HERBIN YOBANY
NARVAEZ GOMEZ – CLARA ISABEL SALAZAR CAMACHO
RAD: 005-2010-00340-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LILI P.H.**, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2689
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS JEFFERSON CUERO RAMOS
Y JAIRO ANDRES GUZMAN GRANOBLES
RAD: 029-2012-00612-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	28 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2688
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS FREY ORLANDO MONCAYO
AGUIRRE
RAD: 031-2012-00240-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY <u>28 JUL 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2697
BANCO DE BOGOTA VS JORGE ELIECER CASTILO BALANTA
RAD: 009-2009-00174-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enríquez Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2706
MEGABANCO S.A. VS JOSEFINA ALIDA CORTES ARAUJO – VICTOR ANDRES
RENGIFO CORTES
RAD: 021-2005-00609-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2707
CARLOS E TORO ARIAS VS BERTHA L LOPEZ ALVAREZ, CARLOS A
ARISTIZABAL VERA
RAD: 009-2010-00912-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante **CARLOS E TORO ARIAS**, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2708
MUEBLES E INMUEBLES SOLUCIONES S.A.S. VS NESTOR RAUL RIZO –
PATRICIA AMANDA FIGUEROA BACCA
RAD: 029-2010-01048-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria.	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2709
BANCO DE BOGOTA VS VICTOR HUGO RIVERA
RAD: 001-2009-01286-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 02710
BANCO DE BOGOTA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS VS.
PRODUCTORA DE ALIMENTOS S.A. LUA ADRIANA CRUZ YANTEN
EJECUTIVO- RAD. 035-2009-01090**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace la Doctora LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	28 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2696
MEGABANCO VS HECTOR FABIO ACOSTA Y MARIA PATRICIA SANCHEZ
RAD: 006-2005-00726-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	28 JUL 2016
EN ESTADO No. 116	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. VS. TANIA ELIZABETH FLOREZ
EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACION. 2700
RAD. 030-2009-00702

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiséis (26) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el escrito presentado y las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que el avalúo allegado es una copia del impuesto predial, no obstante, se requerirá a el mismo para que lo aporte el avalúo catastral actualizado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el avalúo catastral de conformidad al numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado del avalúo del inmueble. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de Julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

ASESORES INMOPACIFICO S.A. VS FUNDACION NACIONAL DE ESPECIALISTAS
AUTO SUSTANCIACION No. 2699
EJECUTIVO Rad. 029-2010-00119

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo u objetarlo por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo obrante a folio 126 correspondiente al vehículo de placas OAK113 el cual, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9/7/16

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 2016-116 DE HOY

28 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que
venció el término de traslado del avalúo del inmueble. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de Julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

BANCO BCSC S.A. VS JUAN CARLOS GONZALEZ Y NAYIVI MENDEZ
AUTO SUSTANCIACION No. 2705
EJECUTIVO Rad. 023-2015-00341

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte
demandante, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo u objetarlo
por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo obrante a folio 258-259 correspondiente a los inmuebles
distinguidos con el No. de matrícula inmobiliaria No. 370-831085 y 370-830924 el
cual, se encuentran debidamente embargados y secuestrados dentro del presente
proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ELSA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 116 DE HOY
28 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2694
BANCO DE BOGOTA S.A. S.A. VS JAIR HERNANDEZ IBARRA
RAD: 004-2009-00508-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. S.A.**, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

npr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. _____ DE HOY 28 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2693
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS MARIA ALEJANDRA
VALENCIA ANDUQUIA
RAD: 021-2014-00837-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

GILBERTO ECHEVERRI MARTA VS HENRY BONILLA VERGARA

RADICACIÓN No. 007-2015-00253

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2698

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por el pagador PLAZA DE TOROS DE CALI S.A. de fecha 14 de Junio de 2016, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

12 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali
Secretaria
Angela Maria Estupiñán Araujo
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2697
BANCO DE BOGOTA VS ARLEY VALDEZ BOLAÑOZ
RAD: 028-2009-00169-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 02711
BANCO DE BOGOTA Y ORLAY DE JESUS RAMIREZ SALAZAR
EJECUTIVO- RAD. 029-2009-01283**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace la Doctora LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 02678
EJECUTIVO
RAD. 003-2014-0689

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede mediante el cual la demandante en este asunto manifiesta revocar las facultades que se relacionan en el petitorio de fecha 13 de julio de 2016 y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. REVOCAR las facultades relacionadas en el memorial que antecede a la doctora ELENITH ESTRADA GALEANO, portadora de la T.P 195.423 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 28 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 02687
EJECUTIVO
RAD. 026-2013-00044

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede mediante el cual la demandante en este asunto manifiesta revocar las facultades que se relacionan en el petitorio de fecha 13 de julio de 2016 y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. REVOCAR las facultades relacionadas en el memorial que antecede a la doctora ELENITH ESTRADA GALEANO, portadora de la T.P 195.423 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

14002

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 116 DE HOY 28 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

ANA GARCÍA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2035

RADICACIÓN: 011-2015-447

Ejecutivo Hipotecario

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Vs ANA BEATRIZ DE LA TORRE BUENO

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ANA BEATRIZ DE LA TORRE BUENO, la Representante Legal de la parte demandante, en escrito que antecede coadyuvado por su apoderado, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, con base en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ANA BEATRIZ DE LA TORRE BUENO. **POR RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO**, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación en consecuencia el crédito y la garantía hipotecaria continúan vigentes.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 111 DE HOY 28 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2034
RADICACIÓN: 023-2013-00223
Ejecutivo Singular
SI S.A. Vs ESPERANZA ORTIZ ALVEAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte demandante Dr. PEDRO MERCADO NAVARRO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

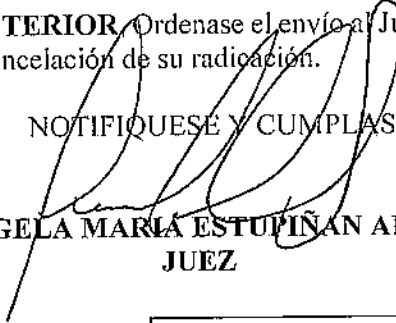
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SI S.A. contra ESPERANZA ORTIZ ALVEAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 JUL 2016
EN ESTADO No. 116	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

A despacho del Juez. El oficio enviado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali.
Cali, 26 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2704

RADICACIÓN: 22-2014-802

Ejecutivo Hipotecario

CARLOS ALBERTO MARTINEZ Vs MARIA DEL PILAR VALENCIA PEREZ

Se allega al proceso oficio emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través del cual se informa que se decretó dentro del proceso 2016-237 instaurado por FAISULY PIZA VALENCIA contra MARIA DEL PILAR VALENCIA PEREZ, el embargo previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto de los remanentes de los ya embargados que le pudieren quedar a la demandada MARIA DEL PILAR VALENCIA PEREZ dentro del asunto de nuestra competencia, frente a lo cual este Despacho accederá favorablemente, teniendo en cuenta que es la primera solicitud que al respecto se hace.

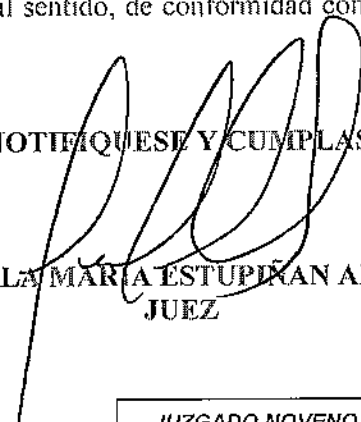
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 1394 de fecha 23 de mayo de 2016, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, emitido dentro del proceso 2016-237 instaurado por FAISULY PIZA VALENCIA contra MARIA DEL PILAR VALENCIA PEREZ, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR VALENCIA PEREZ.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2702

RADICACIÓN: 005-2011-00016-00

Ejecutivo Singular

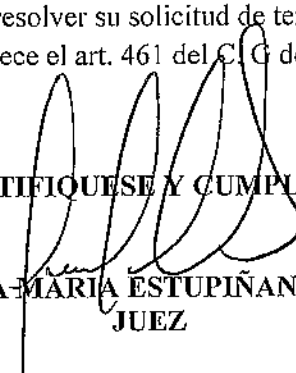
COBRAN SAS Vs. LUZ DARY CORDOBA HURTADO Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., la señora LUZ DARY CORDOBA HURTADO deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA-MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	28 JUL 2016
EN ESTADO No. 116 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ <i>Secretaria</i>	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032

RADICACIÓN: 004-2015-353

Ejecutivo Singular

EDIFICIO DANIEL ANDRES P.H. Vs SORAYA PAZ ROQUE

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO DANIEL ANDRES P.H. contra SORAYA PAZ ROQUE, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta marzo de 2016.

De otro lado y por sustracción de materia el Juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno frente a la objeción de crédito presentada por la parte demandada.

En tal sentido el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por EDIFICIO DANIEL ANDRES P.H. contra SORAYA PAZ ROQUE, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA MARZO DE 2016.** En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- POR SUSTRACCION de materia el Juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno frente a la objeción de crédito presentada por la parte demandada.

Cuarto.-HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>116</u>	SECRETARIA <u>28 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION N° 2686
EJECUTIVO.- RAD. 006-2014-00254

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Vista la constancia secretarial que antecede y la petición obrante a folio 111 del expediente, el juzgado

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto sustanciación No. 2426 de fecha 14 de julio de 2016, que obra a folio 110 de este cuaderno; donde esta judicatura, corre traslado a la parte demandada por el termino de tres días, del avalúo del vehículo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 116 DE HOY 28 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA